

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	03
		Vigencia:	02-01-2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA
(IGEFA-OFICINA DE INTEGRIDAD)**

Bogotá, junio 23/2024

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2024-012385-RE**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el señor USUARIO ANÓNIMO, quien no aporta número de identificación, el día 20 de mayo de 2024 a las 13:19 horas presentó la queja a través del formulario anticorrupción@fac.mil.co de la FAC, por medio de la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades “ (...) por parte de unos señores oficiales que obligan al personal militar y civil a donar cemento bajo la apariencia de ser voluntario.(...) ”

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), se advirtió que la queja anónima no relaciona con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dan los presuntos actos irregulares mencionados por el ciudadano anónimo, ni relaciona medios probatorios o elementos de juicio que soporten lo manifestado.

Que, en virtud del principio de la eficacia, cuando la autoridad constate que una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se procedió a través de radicado No. FAC-S-2024-016740-CE del 23 de mayo de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, a requerir al peticionario para ampliar la información de la queja, actuación notificada por aviso el veintitrés (23) de mayo de (2024), medio de comunicación que reposa en el escrito, documento por medio del cual el suscrito Inspector General de la FAC solicitó al quejoso lo siguiente:

“en virtud de lo establecido en el Art 137 de la Ley 1862, su queja cumpla como mínimo dos de los siguientes requisitos.

- ✓ Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- ✓ Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa (tiempo, modo y lugar)
- ✓ Que amerite credibilidad.
- ✓ Que individualice al presunto autor de la falta

Para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

	FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	02
		Vigencia:	02-01-2023

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2024-012385-RE

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y, a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor ANÓNIMO, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Énfasis fuera de texto)

Que, en consecuencia, es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado No. FAC-E-2024-012385-RE tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No. FAC-E-2024-012385-RE, de fecha 22/05/2024, presentada por el Usuario Anónimo a través del formulario anticorrupcion@fac.mil.co, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 Coronel SANTIAGO MURILLO COLMENARES

Director de Inspecciones

Con traspaso de Funciones Administrativas y de mando como Inspector General FAC


 Revisó: Capitán MIGUEL ÁNGEL HERRERA CASTILLO
 Jefe Subdirección Memoria y Contexto-DEAJU

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	02
		Vigencia:	02-01-2023

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2024-012385-RE

RECOMENDACIONES GENERALES

1. En cumplimiento a recomendación por inspección para el control y seguimiento de las PQRSDF, se estableció en el PROCEDIMIENTO ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CIUDADANA TRÁMITE PQRSDF, CÓDIGO DE-AYUGE-PR-001 dentro de la actividad No. 2 “Verificar y analizar el contenido de la PQRSDF y sus anexos”, que el acto administrativo de desistimiento tácito debe ser elaborado y firmado por el competente, **dentro de los veinte (20) días hábiles** contados a partir del vencimiento del término para completar la PQRSDF, como plazo interno en la FAC.
2. El acto administrativo de desistimiento tácito, debe contar con la revisión del Especialista Jurídico o Técnico Jurídico asignado a la dependencia o personal del Departamento Jurídico y Derechos Humanos o de Atención y Orientación Ciudadana de la Unidad Militar, Grupos Aéreos, BACOF, etc.
3. Verificar que se encuentre debidamente fechado y firmado el acto administrativo antes de realizar la notificación personal.
4. Realizar la debida notificación personal en los términos establecidos en las disposiciones que se encuentren vigentes (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. Dejar constancia secretarial (constancia de ejecutoria) respecto a si el peticionario no presentó ni sustento el recurso de reposición, frente al acto administrativo de desistimiento tácito dentro de los términos de ley.